

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id. **6** » Números sueltos. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de fecha 5 del actual, me dice lo siguiente:

«*Senado.*—Abrese sesión 3'50. Presidela Azcárraga.

Apruébase acta anterior.

Sr. Calbetón vuelve insistir sucesos último verano San Sebastián. Intenta demostrar excarcelación procesados. Ruega Ministro Gracia y Justicia envíe sumario instruído comprobar inexactitud negativa.

Ministro Estado afirma no cree entraña acción Gobierno excarcelación, teniendo cuenta residencia Corte mencionada capital estancia numerosa colonia extranjera. Aplaza discusión fondo asunto hasta tener elementos prueba. Ministro Estado no cree exista base para denuncia, puesto Sr. Calbetón declarado carecía pruebas plenas. Repite fueron excarcelados mediante requisitos necesarios. Terminó no puede consentir dígase que un individuo Gabinete hace traición Corona, prefiriendo enemigos declarados, pues ningún Ministro puede quedar bajo peso acusación. Cree Senado harále justicia.

Aplausos.

Sr. Calbetón manifiesta no quiso decir que Ministro Estado, ni ningún otro, sean malos patriotas, sino que favorece inconsecuencia carlistas y separatististas.

Ministro Estado insiste negativas anteriores.

Sr. Lastres presenta exposición de fondistas sobre aplicación legislación vigente.

Sr. Rodríguez anuncia interpelación sobre asuntos financieros.

Contestan Ministro Gracia y Justicia y Presidente.

Se aprueban definitivamente varios proyectos ley.

Continúa interpelación sobre asuntos enseñanza y Sr. Maestre censura gestión. Ministro Instrucción contesta defendiendo necesidad meditar mucho reformas Instrucción.

Levántase sesión 7'30.

Congreso.—Abrese sesión 3'30. Presidela Dato.

Continúa interpelación sobre reclamaciones Comunidades religiosas.

Sr. Urzaiz habla alusiones. Expuso antecedentes legislativos asunto, justificando su dictamen como Consejero Estado. En cuanto á despacho expedientes cada reclamación, dijo mereciale absoluta confianza.

Presidente Consejo agradeció Urzáiz sus manifestaciones.

Sr. Moret, interviene. Dice asunto tiene aspecto legal y aspecto político. Explicó importancia de desamortización de la que no puede renegarse. Recordó lo que sobre asunto reclamaciones hizo el Gobierno por él presidido. Dijo que situación Tesoro no permite abrumarle cargas indefinidas, y que existiendo negociación con Roma debe continuarse.

Sr. Azcárate habla alusiones examinar Real orden Sr. Gamazo. Negó que pueda aplicarse al asunto Concordatos anteriores. Pidió que Gobierno presentara proyecto ley ó negociase Roma.

Presidente Consejo contesta no comprende que quiere decir señor Moret al afirmar partido liberal desea ultimar desamortización. Las Cortes no pueden violar derechos adquiridos. Una nueva ley plantearía cuestión sobre efecto retroactivo. Acuerdo Gobierno presidido Sr. Moret, se fundaba razones circunstanciales, no en derecho de carácter permanente. Dijo que hay que examinar cada caso para dictaminar si cabe prescripción. Terminó manifestando Gobierno no omitirá ninguna medida legislativa cuando sea necesaria ó posible y oportuna.

Votación por bolas, se aprueba dictamen pensión defensores Baler.

Suspéndese sesión para reunirse Congreso secciones.

Reanudada, continúa debate proyecto Administración local.

Sr. Gómez Acebo defiende enmienda proyecto sobre agrupaciones municipales.

Presidente Consejo explica modificaciones deben hacerse artículos 8.° y 9.°

Señor Gómez Acebo retira enmienda.

Sr. Salvatella defiende otra.

Presidente Consejo explica alcance agrupaciones municipio, que no afectan su independencia.

Se suspende debate y levántase sesión 7'35.»

Orense 6 de Febrero de 1908.

El Gobernador

Tomás Alonso Zábala

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

El Ilmo. Sr. Rector de este distrito universitario con fecha 30 y 31 del próximo pasado ha nombrado maestros interinos de la completa de niños de Arnoya con 312'50 pesetas á D. Jorge Jesús Vázquez y de la completa mixta de Lama en Lovios, con igual sueldo anual á doña Felisa Rojo González.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y de los señores Alcaldes, advirtiendo á éstos que deben dar posesión á los indicados maestros tan pronto se les presenten, y remitir á esta Junta las copias que la ley exije en estos casos.

Orense 5 de Febrero de 1908.—El Presidente, *Tomás Alonso Zabala.*—El Secretario, *José Alvarez Vázquez.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

En cumplimiento de la ley de 26 de Octubre de 1907, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se considera de interés nacional la construcción de dos estaciones radiotelegráficas de primera clase, en Cádiz y Tenerife; cinco de segunda, en los cabos de Finisterre ó Villano, Tarifa, cabo de Gata, cabo de San Antonio ó La Nao é isla de Menorca, y diez y siete de tercera, en el cabo Machichaco, en el Mayor ó el Quejo, en el de Peñas, en la Estaca de Vares, islas Cíes, Málaga, cabo de Palos, Vinaroz ó los Alfaques, Barcelona, cabo de Creus ó Bagur é islas de Mallorca, Lanzarote Fuerteventura, Gran Canaria, Gomera, Palma y Hierro. Las estaciones de primera clase deberán tener un alcance eficaz mínimo de 1.600 kilómetros; las de segunda, 400 kilómetros, y las de tercera, 200 kilómetros.

Art. 2.° La construcción de estas 24 estaciones se sacará, por medio de Real orden, á pública subasta entre entidades nacionales, con las condiciones reglamentarias para esta clase de servicios, sujetándose al Convenio internacional de Berlín y al Reglamento del servicio radiotelegráfico, y con todas las precauciones necesarias para garantizar los intereses y la seguridad del Estado, por el precio máximo de 2.300.000 pesetas.

Art. 3.° La entidad constructora se comprometerá á explotar y entretener dichas estaciones abonando como precio de arriendo, cuando menos, 150.000 pesetas los años que los productos brutos no excedan de 600.000, y además, la mitad del exceso los años que pasen de esta cantidad.

Art. 4.° Para el pago de la cantidad en que se adjudique la construcción y de sus intereses al 5 por 100 retendrá el arrendatario todo el canon fijo anual que haya ofrecido por arrendamiento, y entregará por años vencidos, en las Arcas del Tesoro público, la mitad de la cantidad en que los productos brutos hayan excedido de 600.000 pesetas.

Art. 5.° El tiempo en que el coste de la construcción ha de quedar amortizado y terminado el arriendo se calculará por la fórmula

$$N = \frac{\log \cdot a - \log (a - 0'05 \cdot C)}{\log . 1'05},$$

en la cual, la letra C representa la cantidad en que la construcción de las estaciones se adjudique; la letra *a*, la anualidad que se dedique á la amortización, y la letra N el número de años que ha de durar el arriendo, que será de unos treinta

años, dadas las condiciones expresadas.

Art. 6.° La subasta versará sobre rebaja en el precio de la construcción y aumento del canon anual. La construcción y el arriendo se adjudicará á quien, con arreglo á la fórmula anterior, haya de disfrutar menos tiempo del arrendamiento, y si varios resultanse con el mismo tiempo, se decidirá por sorteo entre los iguales.

Art. 7.° El Estado podrá suspender el servicio de las estaciones raditoelegráficas cuando y como lo crea conveniente, prorrogando, si usa de él, la concesión total, un día por cada diez que sumen las suspensiones impuestas á cada una de las diversas estaciones.

Art. 8.° Se reversará también el derecho de incautarse definitivamente de todas las estaciones en cualquier momento, dando por terminado el arriendo, previo pago de la parte del capital de que el concesonario no se haya resarcido todavía, y sin indemnización alguna por el tiempo en que el arriendo resulte disminuído.

Art. 9.° Las estaciones radiotelegráficas podrán comunicar entre sí y con cualesquiera otras nacionales ó extranjeras comprendidas en su alcance respectivo, pero dando siempre preferencia al servicio marítimo.

Art. 10. Si la primera subasta resultara desierta, el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros, queda autorizado para publicar, por medio de Reales órdenes, nuevas subastas con las modificaciones necesarias para hacer realizable el proyecto, dentro de las líneas generales y principios establecidos en este decreto.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil novecientos ocho.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

(Gaceta núm. 26.)

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que los exámenes en que deben probar su aptitud los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia para consolidar el derecho á ocupar el cargo que ejercen en Madrid, con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.° del Real decreto de 9 de Septiembre último, se verifiquen ante el Tribunal nombrado por Real orden de 30 de Noviembre pasado, desde ahora y siempre que hubiere diez solicitudes de consolidación, hasta que finalice el plazo señalado en dicho precepto; debiendo sufrir reconocimiento físico faculialivo los solicitantes antes de practicar los ejercicios, verificar éstos con sujeción al programa publicado en la «Gaceta» del 12 del expresado mes de Septiembre, y remitirse á este Ministerio las certificaciones del reconocimiento, que tendrá lugar en el Gobierno civil, y las actas del resultado de los exámenes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes; entendiéndose que, con arreglo al decreto orgánico citado, ólo es obligatorio á los funcionarios de Vigilancia practicar los ejercicios en el plazo que el mismo establece. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1908.—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilma. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que los exámenes en que deben probar su aptitud los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia para consolidar el derecho á ocupar el cargo que ejercen en provincias, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.° del artículo 3.° del Real decreto de 2 de Octubre último, en relación con el párrafo 4.° del artículo 6.° del Real decreto de 9 de Septiembre anterior, se verifiquen en las capitales de las mismas, ante un Tribunal presidido por el Gobernador civil, y que con él constituirán el Teniente fiscal de la Audiencia y el Jefe de la Comandancia de la Guardia civil, cuyo Tribunal actuará desde ahora, siempre que hubiese diez soliciiudes de consolidación, hasta que finalicen los plazos señalados en dichas disposiciones; debiendo sufrir reconocimiento físico facultativo los solicitantes antes de practicar los ejercicios, verificar éstos con sujeción al programa publicado en la «Gaceta» de 31 de Octubre último, y remitirse á este Ministerio las certificaciones de reconocimiento, las actas del resultado de los exámenes y originales los ejercicios escritos de los examinados en el dia.

De Real orden lo digo á V. I. para sn conocimiento y efectos consiguientes; entendiéndose que, con arreglo á las disposiciones citadas, sólo es obligatorio á los funcionarios de Vigilancia practicar los ejercicios dentro del plazo que las mismas señalan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1908.—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta núm. 29).

Ilmo. Sr.: Habiéndose ofrecido alguna duda sobre la forma en que deben verificarse los exámenes de consolidación que han de sufrir los individuos del Cuerpo de Vigilancia que deseen probar su aptitud en armonía con lo dispuesto por los Reales decretos de 9 de Septiembre y 2 de Octubre pasado;

El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los Vigilantes de primera, segunda y tercera clase sean examinados con arreglo á lo establecido en la Real orden de 31 de Octubre, inserta en la «Gadeta» de 1.° de Noviembre, en la que se hizo la convocatoria para cubrir vacantes de dichas plazas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1908.—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta núm. 34)

AYUNTAMIENTOS

Don Casto Castiñeiras, Alcalde del Ayuntamiento de Cartelle.

Hago saber: Que hallándose ausentes en ignorado paradero los mozos que á continuación se relacionan, comprendidos en el alistamiento del corriente año, se les cita por medio del presente edicto para que concurran al acto del sorteo que tendrá lugar el día 9 del próximo mes de Febrero, á la hora de siete, en esta casa Consistorial; advirtiendoles al propio tiempo, que la clasificación y declaración de soldados se verificará el 1.° de Marzo siguiente, á la hora de nueve, en el citado local, debiendo concurrir para ser tállados y reconocidos; bajo apercibimiento de que no haciéndolo no les aprovechará ninguna excepción que con posterioridad alegaren, á no mediar causa debidamente justificada.

Nombres y apellidos y vecindad

2 Emilio Conde López, de Muntián.
4 Camilo Rodríguez Ferro, de Coupiliño.
6 Adolfo Vieiro Doniz, de Muntián.
8 Salvador Ferro Sanmiguel, de Freijoso.
9 José Rodríguez Pérez, de Sande.
11 Manuel Villar Madarnas, de Pereiras.
13 Lino Santa María Velo, de Parbon.
14 Modesto Pérez García, de Muntián.
16 Francisco Calviño Alvarez, de Mires.
17 José María Cacheiro Alvarez, de Seara.
18 Elías Alvarez González, de Prado.
19 Dalmiro González Bande, de Octomuro.
21 Gregorio Alvarez y Alvarez, de Santa Catalina.
22 Servando Azpilcueta Ríos, de Ulfe.
23 Manuel Sousa Alvarez, de Lamagrande.
26 Francisco Alvarez Alen, de Carregal.
27 Balbino Villar Alvarez, de Calvelos.
28 Martín Fernández González, de Sande.
30 Florencio Pascual López, de Ulfe.
31 José Diéguez Nieves, de Seara.
34 Pedro Yáñez, de Santomé.
35 Manuel Diéguez Suárez, de Sande.
36 José Dapena González, de Anfeóz.
38 Benerado Martínez Míguez, de Ulfe.
42 Manuel López Feijóo, de Sabuz.
43 Manuel Viso Pérez, de Prado.
46 Andrés Martínez Rodríguez, de Ella de Arriba.
48 Cesáreo Vázquez García, de Freijoso.
50 Ramón Gómez Alvarez, de Sanguñedo.
53 Raimundo Pérez González, de Ulfe.
54 Ramón Gómez Fernández, de Santa Catalina.
58 Emilio Vázquez Veloso, de Sande.
59 Modesto Pateiro Fernández, de Lamagrande.
62 Elías Dapena Salgado, de Santabaya.
64 Salvador Montero Armada, de Sande.
65 Constantino Rodríguez Valado, de Lamagrande.
71 Manuel Cacheiro Fernández, de Ginzo.
73 Olegario Gil Alvarez, de Freijoso.
74 Gumersindo Nieves Méndez, de Calvelos.
75 José Rodríguez Doniz, de Muntián.
78 Arturo Pérez Estévez, de Villar.
79 Manuel Vázquez González, de Prado.
82 Manuel Estévez Alvarez, de Piñeira.

Cartelle 28 de Enero de 1908.—Casto Castiñeiras.

Reg. núm. 445

Allariz

La lista definitiva de electores para Compromisarios, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Senadores, puesto que contra dicha lista no se ha formulado reclamación alguna.

Allariz 3 de Febrero de 1908.—El Alcalde accidental, Eladio G. Delgado.

Reg. núm. 441

Entrimo

La lista de electores para Compromisarios de Senadores para el año actual, se halla expuesta al público desde esta fecha hasta el día 20 del actual en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrá ser examinada por los electores que lo crean conveniente y aducir las reclamaciones que se consideren justas.

Entrimo, Enero 1.° de 1908.—El Alcalde, Pedro G. González.

Reg. núm. 442

Ginzo de Limia

Desconociéndose el actual paradero de los mozos, Celso Gregorio Fernández Alonso, hijo de Antonio y Ramona, nacido en Ginzo en 13 de Mayo de 1887, y Amós Blanco González, hijo de Guzmán y Catalina, nacido en el citado Ginzo en 23 de Noviembre de 1887, los cuales se hallan comprendidos en el alistamiento de este Municipio para el reemplazo del corriente año; se advierte á los mismos que en sustitución de la notificación prevenida en la vigente ley de reclutamiento, se les cita para que por sí ó persona que legitimamente les represente, comparezcan en esta casa Consistorial á exponer todo cuanto á su derecho convenga los días 8 y 9 del corriente y 1.° de Marzo próximo respectivamente, en que ha de terner lugar el cierre difinitivo del alistamiento, sorteo y clasificación de soldados; advirtiéndoles que de no hacerlo así les parará el perjuicio á que haya lugar.

Ginzo de Limia 1.° de Febrero de 1908.—El Alcalde, J. Recaredo Morenza.

Reg. núm. 443

Blancos

Habiéndose alistado en el de este Ayuntamiento á los mozos

que á continuación se relacionan por ser naturales del mismo, é ignorándose sus paraderos, se les cita por medio del presente edicto para que los dias 8 y 9 del próximo mes de Febrero y 1.º de Marzo también próximo, se presenten en la sala Consistorial á las ocho de la mañana para asistir á los actos de cierre del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados del actual reemplazo, que deben tener lugar en dichos días respectivamente; apercibidos que no verificarlos se les instruirá expediente de prófugos.

Serafín Jardón Mandianes, hijo de Félix y Carolina.

Antonio Casares Casal, hijo de Manuel y Josefa.

Domingo Estévez Pena, hijo de Fernando y Adosinda.

Ramón González, hijo de Ludivina.

Isidro López González, hijo de Matías y Carmen.

José Martínez González, hijo de Ventura y Sabina.

José Campo López, hijo de Juan Manuel y Estrella.

Manuel Grancedo Arroyo, hijo de Benito y Ludivina.

Rudesindo Gómez, hijo de María.

Teodoro Penín Rodríguez, hijo de José y Claudina.

Blancos 26 de Enero de 1908. —El primer Teniente Alcalde, Manuel Jardón.

Reg. núm. 444

Rubiana

Hallándose comprendidos en el alistamiento formado para el año actual, los mozos que á continuación se expresan, naturales de este término municipal, é ignorándose su paradero, se les cita por medio del presente edicto, para que los días 8 y 9 de Febrero próximo y 1.º de Marzo siguiente, comparezcan en la sala Consistorial á las ocho de la mañana, para asistir á los actos de cierre del alistamiento, sorteo y acto de clasificación y declaración de soldados que deben tener lugar en los referidos días; advirtiéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Mozos que se citan

Manuel Blanco Alejandro, hijo de Sebastián é Higinia, de Quereño.

Juan Manuel Núñez, hijo de Teresa, de Porto.

Mauuel Prada Losada, hijo de José y Trinidad, de Rubiana.

Federico Fernández Núñez, hijo de José y Dolores, de Id.

José García Rodríguez, hijo de Juan Luis y Dolores, de id.

Francisco Ceregido Fernández, hijo de José y Manuela, de Biobra.

Gumersindo Delgado Prada, hijo de Benedicto y Dionisia, de Vega

Francisco Ceregido Ceregido, hijo de Manuel y Casimira, de Biobra.

Agustín García Suárez, hijo de Juan y Lorenza, de Sobredo.

José Núñez González, hijo de José y Leonor, de Quereño.

Ramón Saturnino Santiso Díaz, hijo de José y Dolores, de Pardollán.

Juan Francisco González Alvarez, hijo de Ramón y Agustina, de Sobredo.

Juan Jesús Ovalle Mostaza, hijo de Francisco y Manuela, de Real.

José Prada Rodríguez, hijo de Francisco y Clara, de Rubiana.

José Méndez Delgado, hijo de Manuel y Luisa, de idem.

José Fernández Rodríguez, hijo de Marcelino y Concepción, de idem.

Gumersindo Pestaña Fernández, hijo de Eloy y Julia, de Castelo.

Fernando Núñez, hijo de Dolores, de Rubiana.

Miguel Blanco García, hijo de José y Pascuala, de Biobra.

Joaquín Oulego Gallego, hijo de Eusebio y Bruna, de Castelo.

Enrique Franco Arias, hijo de Agustín y Felisa, de Villar de Silva.

Ramiro Vega Núñez, hijo de Luis y Teresa, de Rubiana.

Andrés Velasco Núñez, hijo de Anastasio y Manuela, de Barrio.

Rubiana Enero 21 de 1908. —El Alcalde, Tomás García.

Reg. núm. 447

Gomesende

Confeccionado el reparto de arbitrios extraordinarios de este distrito, autorizado por Real orden de 5 de Diciembre último, para cubrir con su importe el déficit que resultó en el presupuesto ordinario del corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, establecida en el lugar del Viso, por término de ocho días hábiles, para que los contribuyentes puedan en dicho plazo examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen procedentes.

Gomesende 31 de Enero de 1908.—El Alcalde, Manuel Corrales.

Reg. núm. 448

Castrelo de Miño

Durante el plazo de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente á la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial», se encontrará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, sita en la casa Consistorial, el reparto vecinal de consumos para el año actual, á fin de que pueda ser examinado por cuantos lo crean conveniente y se oirán las reclamaciones que contra el mismo puedan formularse.

En dicha casa Consistorial á las diez de la mañana del día siguiente á la terminación del plazo de exposición al público, tendrá lugar el juicio de agravios, con el fin de resolver las reclamaciones presentadas y las que en aquel acto se presenten.

Castrelo de Miño á 1.º de Febrero de 1908.—El primer Teniente Alcalde, Manuel Soto.

Reg. núm. 449

Cualedro

Terminado por la Junta correspondiente el repartimiento del impuesto de consumos para el corriente ejercicio, queda expuesto al público por el término de ocho días hábiles, que principiarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, á fin de que puedan enterarse de sus cuotas los vecinos comprendidos en el mismo, y produzcan las reclamaciones que á su derecho convenga; y en la inteligencia, que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Por igual término y á los mismos efectos, lo estará también el correspondiente al de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit correspondiente al presupuesto del actual ejercicio.

Cualedro, Enero 26 de 1908. —El Alcalde, José Fernández.

Reg. núm. 450

Rairiz

Confeccionado el repartimiento de consumos del corriente año, queda expuesto al público en la casa Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles y de sol á sol, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que este anuncio se inserte en el «Boletín Oficial», para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan entablar las reclamaciones que crean convenientes, advirtiéndoles que el juicio de agravios tendrá lugar al siguiente día de espirar aquel plazo, á las catorce, y en la misma casa Consistorial.

Lo que se hace público para general conocimiento y á los efectos del reglamento del Impuesto.

Rairiz 31 de Enero de 1908. —El Alcalde, Manuel Rodríguez.

Reg. núm. 451

Boborás

Formado el repartimiento vecinal de consumos de este Municipio para el año actual de 1908, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial», á fin de que pueda ser examinado por los interesados y formulen las reclamaciones que correspondan; advirtiendo que al día siguiente del término de la exposición tendrá lugar el juicio de agravios.

Boborás, Enero 29 de 1908. —El Alcalde, Luis Losada.

Reg. ňum. 453

Peroja

El proyecto del repartimiento de consumos para el corriente año, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que pueda ser examinado por cuantos lo tengan por conveniente y presentar durante dicho plazo las reclamacisnes que consideren oportunas, que serán resueltas por la Junta en el juicio de agravios, que habrá de tener lugar en el últlmo de los ocho días de su exposición, por la noche.

Peroja, Enero 28 de 1908.— E. T. A., José Alvarez.

Reg. núm. 454

Barco

Formados los repartimientos de territorial, por los conceptos de rústica y urbana, para el año actual, quedan de manifiesto en esta Secretaría por ocho días hábiles, durante cuyo término, pueden los contribuyentes examinarlos y aducir cuantas reclamaciones les convenga.

Barco 31 de Enero de 1908. —El Alcalde, Juan Gayoso.

Reg. núm. 455

La Vega

Esta Corporación en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 66 de la ley Municipal, acordó dividir el distrito en siete secciones, asignando á cada una el número de vocales que le corresponden, para la constitución de la Junta municipal que ha de funcionar en el año actual de 1908, en la siguiente forma:

1.ª sección, la constituyen los pueblos de Villanueva, Jares, Puente y Seoane, asignándoel dos vocales.

2.ª idem, id. de Requejo, Espino, Edreira, Megid, Lamalonga y Curra, dos idem.

3.ª idem, id. de San Lorenzo, Prado, Valdín, Baños y Corzos, dos idem.

4.ª idem, id. de Castromao, La Vega, Pradolongo y Carracedo, dos idem.

5.ª idem, id. de Casdenodres, Castromarigo, Santa Cristina y Vilaboa, dos idem.

6.ª idem, id. de Candeda, Coregido, Sanfiz, Riomao y Prada, dos idem.

7.ª idem, id. de Meda y Alverguería, dos idem.

Total de vocales catorce, igual al número de Concejales de que se compone este Ayuntamiento.

Lo que se hace público á los efectos del art. 67 de la expresada ley.

La Vega, Enero 27 de 1908. —El Alcalde, Antonio Fernández.

Reg. núm. 457

Castrelo de Miño

El Ayuntamiento de mi presidencia cumpliendo lo dispuesto en el art. 66 de la ley Municipal, acordó dividir el distrito en seis secciones, asignando á cada una el número de vocales asociados que le corresponden, para formar la Junta municipal que ha de regir en el año actual, en la siguiente forma:

Sección 1.ª, parroquia de Santa María, dos vocales.

Idem 2.ª, idem de San Esteban, tres vocales.

Idem 3.ª, idem de Prado, dos vocales.

Idem 4.ª, idem de Vide, un vocal.

Idem 5.ª, idem de Astariz, dos vocales.

Idem 6.ª, idem de Macendo, dos vocales.

Lo que se hace público á los efectos del art. 67 de la referida ley.

Castrelo de Miño á 27 de Enero de 1908.—El primer Teniente Alcalde, Manuel Soto.

Reg. núm. 458

Coles

En cumplimiento á lo que disponen las reglas 1.ª y 4.ª del artículo 66 de la ley Municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 19 del actual, acordó dividir este Municipio en seis secciones y asignar á cada una de ellas el número de vocales asociados de la Junta municipal que le corresponde, con relación del importe de las contribuciones directas que satisfacen las mismas, en la forma siguiente:

1.ª, parroquias de Coles y Cambeo, tres vocales.

2.ª, idem de Albán y Barra, dos idem.

3.ª, idem de Gustey, dos id.

4.ª, idem de Rivela, uno id.

5.ª, idem de Melias, tres id.

6.ª, idem de San Eusebio, dos idem.

Total trece vocales, número igual al de Concejales.

Lo que se anuncia al público á los efectos que prescribe el artículo 67 de la citada ley.

Coles 22 de Enero de 1908. —El Alcalde, Manuel Varela.

Reg. núm. 459

Pungín

La Corporación que tengo el honor de presidir, para la constitución de la nueva Junta municipal, acordó dividir este término en cinco secciones y asignarle á cada una de ellas los vocales que le corresponden, en la forma siguiente:

Sección 1.ª, la constituirán las parroquias de Pungín y de Barbantes, asignándole tres vocales.

Sección 2.ª, la constituirán la parroquia de Ourantes, asignándele dos vocales.

Sección 3.ª, la constituirán la parroquia de Villamoure, asignándole dos vocales.

Sección 4.ª, la constituirán la parroquia de Freás, asignándole un vocal.

Sección 5.ª, la constituirán la parroquia de Vilela, asignándole dos vocales.

Y en cumplimiento del artículo 67 de la vigente ley Municipal, se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de los vecinos de este Municipio.

Pungín 28 Enero de 1908.— El Alcalde, Ramón Pérez.

Reg. núm. 460

Don Eladio González Delgado, Alcalde accidental del Ayuntamiento de Allariz.

Hago público: Que la Corporación acordó dividir el término municipal en seis seccienes, á saber:

1.ª, la constituyen el casco de la villa y se le asignan tres vocales.

2.ª, la compondrán las parroquias de Requejo, Torneiros y Coedo, con otros tres vocales.

3.ª, las de Espiñeiros, Villanueva y Santa Marina, también con otros tres vocales.

4.ª, de las de Queiroás, Piñeiro y Folgoso, con igual número de vocales.

5.ª, las de San Victorio, San Mamed y Santa Eulalia, con dos idem.

6.ª, las de San Martín, San Torcuato y Seoane, con tres vocales.

Allariz, Enero 31 de 1908.— Eladio G. Delgado.

Reg. núm. 461

Villamartín

El Ayuntamiento de mi presidencia, cumpliendo lo dispuesto en el art. 66 de la ley Municipal vigente, acordó dividir el distrito en seis secciones, asignando á cada una el número de vocales asociados, para componer la Junta municipal que he de funcionar en el actual año.

Primera sección, la componen los pueblos de Villamartín, San Miguel, Cernego y Robledo; tres vocales.

Segunda sección, la forman los pueblos de Córgomo, Bajeles y Mazo; tres vocales.

Tercera sección, la constituyen los pueblos de Portela y Arcos; tres vocales.

Cuarta sección, se compone del pueblo de San Vicente; un vocal.

Quinta sección, se forma de los pueplos de Arnado y Correjanes; un vocal.

Sexta sección, está formada por los pueblos de Penonta y Valencia; un vocal.

Lo que se hace público á los efectos legales.

Villamartín 30 de Enero de 1908.—El Alcalde, José Manuel García.

Reg. núm. 462

Pereiro de Aguiar

La Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 de la ley Municipal, acordó dividir el distrito en seis secciones y asignar á cada una el número de vocales que se expresan:

1.ª sección, parroquias de Pereiro y Lamela; dos vocales.

2.ª idem, idem de Tibianes y Sabadelle; dos idem.

3.ª idem, idem de Villarino y Melias; tres idem.

4.ª idem, idem de Cobas, Triós y Santa Ana; tres idem.

5.ª idem, idem de Santa Marta y San Martín; tres idem.

6.ª idem, idem de San Juan y Calvelle; dos idem.

Lo que se hace público á los efectos del art. 67 de la mencionada ley.

Pereiro de Aguiar 26 de Enero de 1908.—El Alcalde, Camilo Pérez.

Reg. núm. 463

Paderne

Este Ayuntamiento, dando cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 66 y 67 de la ley municipal, acordó dividir el distrito en cinco secciones, para la constitución de la Junta municipal, acordó dividir el distrito en cinco secciones para la constitución de la Junta municipal que debe regir en el actual vienio, cuya división es en la siguiente forma:

1.ª sección. La constituyen las parroquias de Paderne y Figueiroá, y se le asignaron dos vocales.

2.ª idem. Las de Cantoña y Couceiro, con otros dos vocales.

3.ª idem. Las de Figueiredo y Golpellas, con otros dos idem.

4.ª idem. Las de San Lorenzo de Siabal y Solveira, con dos idem

5.ª idem. Las de San Ginés y San Salvador de Mourisco, con tres vocales.

Total once vocales, igual al número de Concejales de que se compone este Ayuntamiento.

Lo que se hace público á los efectos del art. 67 de la citada ley.

Paderne, Enero 28 de 1908. —El Alcalde, Francisco de Saa.

Reg. núm. 464

Melón

Este Ayuntamiento en sesión del día 21 del corriente, acordó como siempre y sin alteración, dividir el distrito en cinco secciones y asignar á cada una de ellas el número de vocales que corresponden, en la forma siguiente:

Primera sección: comprende los pueblos de Melón, Puente, Penabaqueira, Tourón y Mestas, con tres vocales.

Segunda sección: comprende los pueblos de Corujal, Cuestadeuno, Cimadevilla, Valmourisco y los demás del partido del Val, con dos vocales.

Tercera sección: comprende los pueblos de Prexigueiro, Portoalaje, Barcia y Villaverde, con dos vocales.

Cuarta sección: comprende los pueblos de Quines, Sierra, Casal, Codesás, Portodechán é Iglesia, con dos vocales.

Quinta sección: comprende los pueblos de Mores, Negrelle, Covelo y Vivenzo, con otros dos vocales.

Total cinco secciones y once vocales, igual al número de Concejales de que se compone este Ayuntamiento.

Lo que se publica en cumplimiento del art. 67 de la vigente ley Municipal.

Melón 27 de Enero de 1908. —El Alcalde, Emilio Vidal.

Reg. núm. 466

En la imprenta de este diario se hacen toda clase de trabajos á precios económicos.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel 15